

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

10 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gobierno

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

La documentación de las revisiones de los últimos 5 años a los reclusorios de la CDMX y acciones tomadas al respecto.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Se informó la incompetencia y se remitió la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la incompetencia

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

CONFIRMAR la respuesta, porque se acreditó que la solicitud se remitió al sujeto obligado competente.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Documentación, revisiones, reclusorios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2919/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Gobierno**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162922000757**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Gobierno** lo siguiente:

“se les solicita al Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria , al Subsecretario de Sistema Penitenciario con a la titular de protección civil CDMX , presentar las ultimas revisiones realizadas a los reclusorios CDMX ya que hay trabes de concreto o columnas que literalmente se estan cayendo y ahora hay menores ingresando a las áreas verdes, donde habrá una tragedia inminente, mucho arreglaron para la visita del ministro presidente y no son para poner por lo menos unos polines de madera . por lo tanto se les solicita la documentación de los últimos 5 años realizadas por DRO y acciones tomadas al respecto . Esta solicitud ya se realizó directamente inclusive a la titular de Protección civil ..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...En atención a su solicitud de acceso a la información pública a la que recayó el número de folio 090162922000757 de la Plataforma Nacional de Transparencia. En ese sentido, cabe resaltar que del acta en comento, se advierte que con fecha 15 de diciembre de 2021, se trasladan/transfieren los recursos señalados en los TRANSITORIOS SEXTO y DÉCIMO del citado Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de septiembre de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

2021, consistentes en los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales, así como los bienes muebles e inmuebles, bienes en posesión o servicios contratados y los archivos correspondientes a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, con lo que se formaliza el traslado/transferencia de tal Subsecretaría de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana. En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es procedente comunicarle la notoria incompetencia de esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para atender su solicitud de información pública por las razones expuestas en el párrafo anterior. Además, es necesario comunicarle que el sujeto obligado facultado para atender su solicitud es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 y 3 de Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en relación con el artículo 3 numeral 6 Bis, fracción I, inciso c y 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Ciudad de México. Con relación a lo anterior, le informo que su solicitud ha sido turnada, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; en consecuencia, para seguimiento y conocer el estado de su trámite, deberá dirigirse a la: UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Dirección: Calle Ermita s/n, Planta Baja Col. Narvarte Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México C.P. 03020. Teléfono: 555242-5100 Ext. 7801 Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas (hábiles). Correo electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx De la misma forma, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, está a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre su trámite en San Antonio Abad 130, planta baja, colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820 Ciudad de México, teléfono 55 57 09 14 77, ext. 2021. Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ATENTAMENTE JUAN CARLOS MENDOZA MARTÍNEZ SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SG/UT/1430/2022, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

“...Al respecto le informo que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, no es competente para atender su solicitud de acceso a la información pública, esto toda vez que no tiene facultades o atribuciones en los temas administrativos o políticas públicas de su interés en consecuencia no genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada, esto es competencia de otro u otros sujetos obligados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 5, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, me permito informarle que el día 2 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 26 y se derogan las fracciones XI, XIII y XIV de dicho numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Se modifica la fracción XXVII del artículo 3º y se adicionan las fracciones XXVII Bis, XXVII Ter, XXVII Quáter y XXVII Quinquies a dicho numeral, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se modifica la fracción XIV del artículo 18 y se adicionan las fracciones XIV BIS y XIV Ter a dicho numeral; se adiciona un párrafo al artículo 55, se derogan los artículos 20 y 54, y se modifica el artículo 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 15 Bis y se adicionan al artículo 25 las fracciones IV Bis, IV Ter, IV Quáter, VI Bis y VI Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Se abroga la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se expide la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

De la misma forma, el 1º de octubre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, adicionalmente el 24 de septiembre de este mismo año, se publicó el Acuerdo que establece los Lineamientos para el seguimiento de los Asuntos, relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y la Transferencia de Archivos y Asuntos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Derivado de dichas publicaciones es de conocimiento público la creación de la nueva estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, pero principalmente la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio SG/DGAyF/0317/2022 del 15 de febrero de 2022, el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, informa entre otras cosas, que el acto protocolario de formalización de la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, se llevó a cabo el día 15 de diciembre de 2021, a través del ACTA ADMINISTRATIVA DE TRASLADO/TRANSFERENCIA DE RECURSOS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, QUE REALIZA POR UN LADO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE TRASLADA /TRANSFIERE DICHOS RECURSOS Y POR OTRO LA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE RECIBE.

En ese sentido, cabe resaltar que del acta en comento, se advierte que con fecha 15 de diciembre de 2021, se trasladan/transfieren los recursos señalados en los TRANSITORIOS SEXTO y DÉCIMO del citado Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de septiembre de 2021, consistentes en los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales, así como los bienes muebles e inmuebles, bienes en posesión o servicios contratados y los archivos correspondientes a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, con lo que se formaliza el traslado/transferencia de tal Subsecretaría de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es procedente comunicarle la notoria incompetencia de esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para atender su solicitud de información pública por las razones expuestas en el párrafo anterior. Además, es necesario comunicarle que el sujeto obligado facultado para atender su solicitud es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 y 3 de Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en relación con el artículo 3 numeral 6 Bis, fracción I, inciso c y 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Ciudad de México.

Con relación a lo anterior, le informo que su solicitud ha sido turnada, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; en consecuencia, para seguimiento y conocer el estado de su trámite, deberá dirigirse a la:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección: Calle Ermita s/n, Planta Baja Col. Narvarte Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México C.P. 03020.

Teléfono: 555242-5100 Ext. 7801

Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas (hábiles).

Correo electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

De la misma forma, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, está a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre su trámite en San Antonio Abad 130, planta baja, colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820 Ciudad de México, teléfono 55 57 09 14 77, ext. 2021.

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

b) Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“recluseros era parte de secretaria de gobierno y administrativamente ahora , el oficial mayor de SSC opera las compras , pero lo solicitado aplica por los tiempos, ya que aun continua la administración de personal y otros a gobierno de los últimos 5 años ,” (sic)

IV. Turno. El tres de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2919/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2919/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

VI. Alegatos. De las constancias que obran en el expediente, no se desprende promoción alguna de la parte recurrente o del sujeto obligado tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibir pruebas o formular alegatos, en el término concedido para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la incompetencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, sino que aportó elementos para facilitar la búsqueda de la información requerida.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió la documentación de las revisiones realizadas en los últimos cinco años a los reclusorios de Ciudad de México, y las acciones tomadas al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

En relación con lo anterior, la persona solicitante refirió que hay trabes de concreto o columnas que se están cayendo.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, informó que de conformidad con los transitorios Sexto y Décimo del Decreto del dos de septiembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se formalizó el traslado/transferencia de los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales, así como los bienes muebles e inmuebles, en posesión o servicios contratados y los archivos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En razón de lo anterior, comunicó a la persona solicitante la incompetencia para atender su solicitud de información, y remitió ésta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la incompetencia, y señaló que los reclusorios eran parte de la Secretaría de Gobierno, y considerando que solicitó información de los últimos cinco años, podría conocer la Secretaría de Gobierno.

d) Alegatos. La parte recurrente y el sujeto obligado no formularon alegatos ni ofrecieron pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del ocho de junio de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su oficio de manifestaciones y alegatos ratificó la respuesta otorgada y defendió la legalidad de la misma. Al respecto enfatizó que de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Austeridad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos es aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y una vez aprobado el gasto propuesto se ejercerá en el año fiscal por las Unidades Responsables de Gasto (URG); con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto, a través de los cuales no es posible identificar el presupuesto que las URG destinan para el campo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162922000757** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la incompetencia.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado aduce no tener competencia para conocer de la solicitud que nos ocupa, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden las siguientes situaciones:

- 1. 1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2. 2.-** Si existe otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo **y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que la Secretaría de Gobierno manifestó ser incompetente para conocer de la información.

Al respecto señaló que el dos de septiembre de dos mil veintiuno se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se “ABROGA la Ley de Centros de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

Reclusión para el Distrito Federal y se EXPIDE la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México”¹, en el cual se dispone lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, tiene por objeto desarrollar el contenido de los artículos 1º y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a los tratados, instrumentos internacionales, así como leyes aplicables, desarrollando las disposiciones mínimas que regulen la operación y funcionamiento de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México e implementar programas, acciones y actividades necesarias para contribuir con la reinserción social y familiar de las personas sentenciadas, además de establecer pautas de operación para la generación de condiciones dignas tanto de las personas procesadas como sentenciadas.

La aplicación de la presente Ley corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, la Secretaría de Salud y el Poder Judicial de la Ciudad de México.

...

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

XXXVII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

...

XL. Subsecretaría: Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

Artículo 7. La responsabilidad directa del Sistema Penitenciario estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Subsecretaría;
- V. Las Direcciones de los Centros de Penitenciarios;
- VI. Las Direcciones de las Unidades Médicas en los Centros Penitenciarios, en el ámbito de su competencia;
- VII. Las Direcciones Ejecutivas; y
- VIII. La Dirección de Adolescentes

¹ Consultado en:

http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_i/VINCULOS/centrospenitenciarios092021.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

La Subsecretaría tendrá a su cargo el régimen y organización interna de los Centros Penitenciarios determinados por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en términos de la normativa aplicable.

...

Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaría:

...

IV. Nombrar a la persona titular de la Subsecretaría, así como a las personas titulares de las Direcciones de los Centros Penitenciarios y de la Dirección para Adolescentes;

...

Artículo 13. Son atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría:

I. Administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Centros Penitenciarios, así como garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad;

...

TRANSITORIOS

...

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, **las referencias hechas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno** o a las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente Decreto, **se entenderán realizadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**. Misma situación ocurrirá para los órganos colegiados a los que asista la persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México en materia de sistema penitenciario, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Ciudad de México designará a su representante.

...

SEXTO. Los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, así como los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para la Subsecretaría del Sistema Penitenciario pasarán a formar parte del patrimonio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

...

DÉCIMO. En tanto se formaliza material, financiera y administrativamente la transferencia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales de la Subsecretaría de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

Sistema Penitenciario, la Secretaría de Gobierno continuará ejerciendo los recursos presupuestales correspondientes a esta área administrativa de conformidad con los techos presupuestales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021.”

Asimismo, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo que establece los Lineamientos para el seguimiento de los Asuntos, relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y la Transferencia de Archivos y Asuntos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el cual se establece lo siguiente:

“ ...

PRIMERO.-Se instruye a la persona titular del órgano interno de control en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a continuar ejerciendo sus atribuciones respecto de los asuntos relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, hasta en tanto se formalice material, financiera y administrativamente la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- **Una vez que se formalice material, financiera y administrativamente la transferencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, las personas titulares de los órganos internos de control de ambas Dependencias contarán con un plazo de quince días hábiles para realizar la transferencia de los archivos y asuntos pendientes de tramitar y resolver, observando las formalidades y términos que establece la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

...”

Finalmente, el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se publicó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México², en los cuales se dispone lo siguiente:

² Consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/838b653f4ff8997dff7129866ac2d94e.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

Artículo 3. La persona titular de la Secretaría, para la atención de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, Órganos Colegiados y Desconcentrados que se adscribirán como sigue:

...

6 Bis. Subsecretaría del Sistema Penitenciario:

I. Unidades Administrativas:

- a) Dirección General de Inteligencia Criminal y Penitenciaria.
- b) Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes del Sistema Penitenciario.
- c) Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario.
- d) Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario.
- e) Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria del Sistema Penitenciario.
- f) Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal del Sistema Penitenciario.
- g) Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad del Sistema Penitenciario.

...

Artículo 15 Bis. Son atribuciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario:

I. Organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios;

..."

De las disposiciones citadas se desprende que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, es la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, toda vez que tiene a su cargo administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Centros Penitenciarios.

Ahora bien, con motivo de la Reforma al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México del uno de octubre de dos mil veintiuno, ya no se encuentra adscrita a la Secretaría de Gobierno, sino que se encuentra adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Así las cosas, se dispuso que los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, así como los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para la Subsecretaría del Sistema Penitenciario pasarán a formar parte del patrimonio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

Al respecto que se estableció que, una vez que se formalizara material, financiera y administrativamente la transferencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, las personas titulares de los órganos interno de control contarían con un plazo de quince días para realizar la transferencia de los archivos y asuntos pendientes de tramitar y resolver.

Sobre este punto se debe resaltar que, en su respuesta, la Secretaría de Gobierno informó a la persona solicitante que el quince de diciembre de dos mil veintiuno se celebró el acta por el que se formalizó la transferencia de de los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales, así como los bienes muebles e inmuebles, en posesión o servicios contratados y los archivos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En consecuencia se puede advertir que la Secretaría de Gobierno, es incompetente para conocer de la información solicitada, toda vez que, derivado de la Reforma al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se realizó la transferencia la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; con lo cual se transfirieron también los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros, presupuestales, así como los archivos a este sujeto obligado diverso.

De lo anterior, es posible concluir que la Secretaría de Gobierno siguió el procedimiento establecido en la Ley de la materia, en el supuesto de ser notoriamente incompetente, toda vez que remitió la solicitud de información al sujeto obligado competente, esto es a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **infundado** y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2919/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**